

VIEDMA (R.N), 18 MAYO 1989

VISTO:

El Expediente N° 252.052- C-89 del Registro del Consejo Provincial de Educación, por el que se tramita el llamado a concurso de ingreso de profesores del nivel medio,

CONSIDERANDO:

Que las Bases para dicho concurso fueron elaboradas por una Comisión integrada por representantes del Consejo Provincial de Educación, de la Dirección de Nivel Medio, de la Junta de Clasificación y Disciplina (Rama Secundaria) y de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro;

Que el anteproyecto se ajusta a lo dispuesto en el Estatuto del Docente;

Que lo actuado responde al propósito de cubrir cuanto antes las vacantes destinadas a ingreso durante los últimos seis años, para posibilitar la posterior cobertura de los cargos directivos;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESUELVE :

- ARTICULO 1.- CONVOCAR al 1er. llamado del CONCURSO N° 35 DE INGRESO EN LA DOCENCIA para la provisión de horas cátedras titulares en establecimientos de Nivel Medio del Sistema Tradicional y del Ciclo Básico Unificado.-
- ARTICULO 2.- APROBAR para el Concurso N° 35 las BASES y las NOMINAS DE VACANTES que se agregan como Anexos I y II de la presente resolución .-
- ARTICULO 3.- FIJAR para la inscripción de aspirantes al 1er. llamado el período comprendido entre el 2 y el 30 de junio de 1989 .-
- ARTICULO 4.- REGISTRESE, comuníquese, publíquese y archívese.-

1282

RESOLUCION N°

JFCH / cep.-



JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



JUAN JOSE ROCCA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

BASES PARA EL CONCURSO N° 35 de INGRESO EN LA DOCENCIA PARA LA PROVISION DE -
CATEDRAS TITULARES EN ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL MEDIO DEL SISTEMA TRADICIONAL
Y DEL CICLO BASICO UNIFICADO

1°.- PODRAN presentarse a este concurso:

- a) Los aspirantes que no posean ningún cargo de profesor titular en esta -
blecimientos de cualquier modalidad de la Enseñanza Media dependientes
del Consejo Provincial de Educación.-
- b) Los docentes en ejercicio en establecimientos de cualquier rama de la -
enseñanza, dependientes o no del Consejo Provincial de Educación, que -
posean un cargo docente titular -excluído el de profesor de nivel me --
dio-, y los aspirantes que posean un puesto, empleo, actividad o retiro
anticipado en la administración pública nacional, provincial o municí--
pal o en la actividad privada, sea por cuenta propia o ajena.-

En ambos casos sólo se adjudicará la cantidad de horas con las cua -
les no se exceda el máximo compatible vigente.-

2°.- LOS aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso te -
ner cinco (5) años como mínimo de residencia continuada en el país, domi -
nar el idioma castellano y no estar comprendido en las legislaciones ex -
cluyentes.-
- b) Acreditar la capacidad psicofísica inherente a la función educativa.-
- c) Poseer título docente para la asignatura conforme con lo establecido en
el Anexo de Competencia de Títulos en vigencia por Resolución n° 1076/82
y complementarias.=

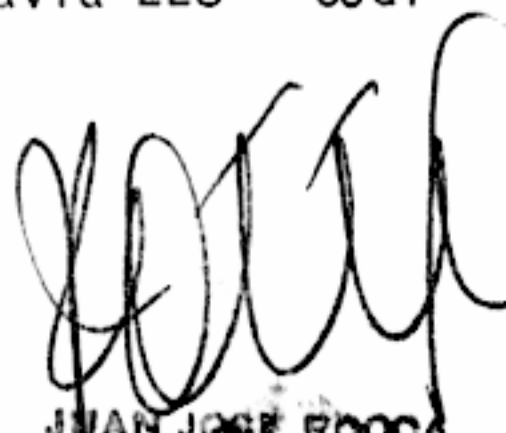
En el tercer llamado se aceptarán también las inscripciones de aspi -
rantes con título habilitante o supletorio o sin título reconocido ofi -
cialmente, debiendo éstos últimos someterse a las pruebas de competencia
que se determinen en la respectiva convocatoria.-

- d) No contar con más de 40 años de edad a la fecha de la inscripción en el
concurso, Podrán solicitar igualmente su ingreso los aspirantes con más
de cuarenta años que compensen el exceso de edad con no menor presta -
ción de servicios docentes continuos o discontinuos en Establecimientos
u Organismos Docentes Nacionales, Provinciales, Municipales o Privados
oficialmente reconocidos ubicados en el territorio de la Nación, cuales
quiera hayan sido el cargo o jerarquía y la rama de la enseñanza en que
fueron prestados.-
- e) No ser jubilado de ningún régimen previsional Nacional, Provincial o Mu -
nicipal ni haber cumplido las condiciones que las leyes vigentes esta -
blecen para la obtención de la jubilación ordinaria.-

3°.- Las solicitudes deberán ser confeccionadas por DUPLICADO y remitidas por
correspondencia certificada o en sobre cerrado por intermedio de las Su -
pervisiones Escolares, en el formulario provisto por la Junta, con es -
critura a máquina o letra clara manuscrita preferiblemente tipo impre -
ta, ante la Junta de Clasificación y Disciplina para la Enseñanza Secun -
daria - Consejo Provincial de Educación - Avenida Rivadavia 228 - Códí -
go Postal 8500 - VIEDMA (RIO NEGRO).-



JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



JUAN JOSE ROOCA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

En caso de no poseer formulario podrá presentarse nota que contenga todos los datos establecidos en el punto 4° de estas Bases.-

Las solicitudes que se reciban con posterioridad al cierre de la inscripción, sólo serán tenidas en cuenta cuando se compruebe fehacientemente, por el matasello de correo o por el sello de entrada a la Supervisión, que fueron impuestas en término.-

Toda enmienda o raspadura deberá ser salvada debidamente al pie de la solicitud y con nueva firma del aspirante.-

4°.- LAS solicitudes de inscripción, que se encabezarán con el número de curso, número de llamado, lugar y fecha, deberán contener los siguientes datos:

1.- DATOS PERSONALES

- a) Apellidos y nombres (completos sin iniciales), La mujer que use su apellido de casada deberá consignar en primer término su apellido de soltera.
- b) Nacionalidad (argentino nativo, por opción o naturalizado).
- c) Fecha de nacimiento (día, mes y año).
- d) Lugar de nacimiento (localidad y provincia si es argentino nativo; país de origen si es extranjero).
- e) Tipo y número del documento de identidad (Libreta Cívica o de Enrolamiento o de Documento Nacional de Identidad).
- f) Domicilio (calle, número, código postal, localidad y provincia). Si con posterioridad a la inscripción registrare cambio de domicilio, éste deberá comunicarse a la Junta a los efectos de las notificaciones a que hubiere lugar.

2.- CARGOS O ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA

- a) Cátedras o cargos docentes como titular:

Denominación de las asignaturas o cargos, establecimientos y jurisdicción escolar, En los casos de cátedras deberá consignar además el número total de horas.

- b) Cargos o actividades en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, en el orden privado y por cuenta propia:

Deberá consignarse qué cargos se desempeña, con indicación de la repartición, empresa o empleador y qué actividades realiza por cuenta propia.

- c) Cargos o cátedras en los que se haya obtenido beneficio previsional:

Declarará si es retirado, en qué cargos o en cuántas horas cátedra y en qué Caja de Previsión.

En todos los casos los aspirantes deberán manifestar su compromiso de OPTAR si excedieran el máximo compatible.

3.- CATEDRAS A QUE ASPIRA EN EL CONCURSO

Indicar, por estricto orden de preferencia, en qué cátedra, curso y división del Sistema Tradicional o en qué vacantes del C.B.U. de las que figuran en las nóminas anexas aceptaría ser designado en el ca-

JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

1282

JUAN JOSE ROOCA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

so de resultar ganador, señalando para cada una de ellas a qué esta blecimiento pertenecen. Su participación en el Concurso quedará sus- peditada únicamente a las cátedras y establecimientos que expresa - mente indique y en el orden en que las consigne, sobreentendiéndose que aquéllas que no mencione las excluye deliberada y voluntariamente y que por lo tanto no desea ser considerado para ellas, cualesquiera sea la calificación y el orden de méritos que obtenga.

4.- DOCUMENTACION REMITIDA

Deberá detallar la documentación que remite con la solicitud, con- signando el total de fojas útiles y ejemplares que adjunta.-

5.- FIRMA DE ASPIRANTE.

5°.- LOS datos que el aspirante consigne en la solicitud tendrán carácter de DECLARACION JURADA y toda falsedad intencionada que se comprobare impor- tará la descalificación del aspirante y su inhabilitación para interve- nir en nuevos concursos hasta transcurridos tres (3) años, sin perjui- cio de la aplicación de medidas disciplinarias cuando se trate de perso- nal del Consejo Provincial de Educación,-

Igual procedimiento se adoptará con respecto al aspirante que falsee do- cumentación.-

La Junta de Clasificación y Disciplina denunciará de inmediato y por - cuerda separada las transgresiones cometidas (o en su caso el Organismo Técnico que las comprobare), para que el Consejo Provincial de Educa - ción dicte las medidas que correspondan. Hasta tanto no recaiga resolu- ción definitiva el aspirante tiene derecho a intervenir en el concurso.

Toda solicitud importa un compromiso que sólo se podrá eludir por cau - sas muy atendibles.-

6°.- LA solicitud del aspirante deberá acompañarse con toda la documenta --- ción que acredite los antecedentes mencionados en la misma o sus fotocopi- as autenticadas por Escribano, Juez de Paz, Supervisores Escolares o Subdirectores Regionales, SIEMPRE QUE NO OBRE YA EN PODER DE LA JUNTA DE CLASIFICACION Y DISCIPLINA PARA LA ENSEÑANZA SECUNDARIA. Deberá agre- garse un ejemplar del libro, folleto, artículo, conferencia, etc. cuando de publicaciones se trate. En los casos de libros de textos se adjunta- rá además el certificado de su aprobación por autoridades oficiales de la enseñanza del país o del extranjero. Si se tratare de conferencias, exposiciones, conciertos y audiciones, deberán presentarse los compro- bantes de su realización y del juicio de la crítica o del reconocimiento de las autoridades escolares o de las autoridades en la materia. En los casos de Congresos y Seminarios Pedagógicos u otras actividades relacio- nadas con la docencia se remitirán las constancias que traduzcan la for- ma y los relieves de su participación.-

Las certificaciones de servicios se enviarán DEBIDAMENTE LEGALIZADAS por la autoridad correspondiente, salvo las de los establecimientos de jurisdic- ción provincial que tendrán validez con la firma de sus respectivas direcciones (Punto 6° de la Resolución n° 809/64).-

LOS SERVICIOS EN QUE NO SE ACREDITEN CONSTANCIAS DE HABER OBTENIDO CONCEPTO "BUENO" COMO MINIMO NO SERAN VALORADOS.

Se presumirá el concepto mínimo señalado, en los casos en que el aspiran- te pueda demostrar, con las constancias respectivas, que no fue califi- cado.-

JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

1282

JUAN JOSE ROCCA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

7°.- EL aspirante que no posea legajo en la Junta Secundaria deberá remitir - como requisito indispensable las fotocopias autenticadas de la siguiente documentación:

- a) Documento de Identidad (Libreta Cívica o de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad).
- b) Títulos que posee para las asignaturas que concursa.
- c) Foja del documento de identidad donde figure el último domicilio.

8°.- COMO constancia de la documentación que presente el aspirante se hará - llegar al interesado el duplicado de la solicitud, firmado y sellado, en el que constará además el número de su inscripción en el concurso.-

9°.- LA Junta valorará sólo los antecedentes cuyas constancias hayan sido enviadas dentro del plazo establecido en la convocatoria.-

Una vez cerrado la inscripción no se podrá agregar, por ninguna causa, documentación alguna.-

10°.- EN los casos en que el aspirante no reúna los requisitos para intervenir en el concurso, o no posea la documentación exigida en el Punto 7°, se - le devolverá la solicitud y la respectiva documentación comunicándosele el motivo de la no inscripción.-

La Junta retendrá el duplicado de la solicitud a fin de adjuntarlo al acta respectiva.-

En igual forma se procederá con el aspirante que resulte eliminado - por el falseamiento de datos o de documentación contemplado en el Punto 5°.-

11°.- CERRADA la inscripción de aspirantes , la Junta de Clasificación y Disciplina para la Enseñanza Secundaria confeccionará la nómina de los que - reúnan las condiciones requeridas para participar en el concurso y procederá a su clasificación de acuerdo con el siguiente régimen de valoraciones:

A.- TITULOS

Título docente	9 puntos
Título habilitante con certificado de capacitación docente o con título docente de profesor de cualquier asignatura, ambos para el nivel medio.	8 puntos
Título habilitante con certificado de capacitación docente para otros niveles o con título docente para la docencia inicial o primaria	7 puntos
Título habilitante	6 puntos
Título Supletorio con certificado de capacitación docente o con título docente de profesor de cualquier asignatura, ambos para el nivel medio.	5 puntos
Título Supletorio con certificado de capacitación docente para otros niveles o con título docente para la docencia inicial o primaria	4 puntos
Título Supletorio	3 puntos

JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

1282

JUAN JOSE ROOCA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Los títulos de mayor valoración excluirán, sucesivamente, a los de menor valoración.-

B.- POR ANTIGUEDAD DEL TITULO DOCENTE

0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de tres (3) puntos. Esta bonificación se computará por año completo a partir de la fecha en que egresó el aspirante.-

Cuando se posea más de un título docente para la asignatura, sólo se tendrá en cuenta, a los efectos de esta valoración, el más antiguo.-

C.- POR PROMEDIO DE CALIFICACIONES

Se computará el promedio que figure en el título o en la constancia del Organismo que lo expidió, con las siguientes valoraciones:

- a) Promedio general de "Sobresaliente" o entre nueve (9) y diez (10): un (1) punto.
- b) Promedio general de "Distinguido" o entre ocho (8) y ocho con 99/100 (8,99): 0,50 puntos.
- c) Promedio general inferior a ocho (8) y no menor de siete (7): 0,25 puntos.

Cuando se haya utilizado la escala del 1 al 5 se efectuará la conversión correspondiente, multiplicando por dos (2) el promedio obtenido.-

D.- POR ARTICULO 145° DEL ESTATUTO DEL DOCENTE

Los aspirantes que reúnan total o parcialmente las condiciones establecidas en el Artículo 145° de la Ley 391 gozarán de una bonificación única y total de 0,50 puntos.-

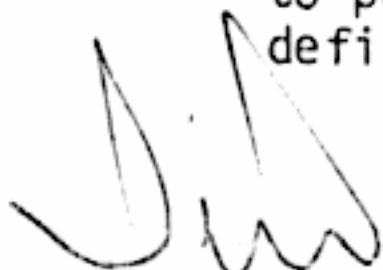
E.- POR SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS

Se computarán por cada año o fracción final excedente no menor de seis (6) meses en que se haya obtenido concepto no inferior a "Bueno", totalizándose en cada caso en años, meses y días, todos los servicios docentes continuos o discontinuos prestados como titular, interino o suplente hasta el último día del mes anterior a la apertura de la inscripción en establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados debidamente reconocidos, con las siguientes valoraciones que serán acumulativas hasta un máximo de cinco (5) puntos:

- a) Por servicios prestados en la docencia superior, media, técnica o artística: 0,50 puntos cuando lo fueron en el mismo escalafón al que se aspira a ingresar y 0,25 puntos cuando lo fueron en cargos de distinto escalafón.
- b) Por servicios prestados en otros niveles: 0,10 puntos.-

En los casos de servicios simultáneos de distintas valoraciones se computarán únicamente los de mayor valoración en el lapso en que duró la simultaneidad.-

El concepto inferior a "Bueno" será valorado como factor negativo y descontado del total de puntos obtenido por el aspirante en la clasificación de este apartado, a razón de un (1) punto por cada concepto regular y dos (2) puntos por cada concepto deficiente.-



JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

1282



JUAN JOSE ROOCA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

F.- POR CARGOS OBTENIDOS EN CONCURSOS

Por cada cargo docente en la enseñanza media, técnica, artística, superior obtenido en concursos oficiales en las respectivas asignaturas: un (1) punto por cada concurso de antecedente y de oposición y 0,50 puntos por cada concurso de antecedentes, hasta un máximo de dos (2) puntos.-

No se considerarán, a los efectos de estas valoraciones, los cargos obtenidos en concursos de acrecentamiento de cátedras ni en concursos de ingreso realizados entre los aspirantes sin título comprendidos/ en el Artículo 14° del Estatuto.-

Tampoco serán considerados los cargos obtenidos en concursos para proveer designaciones limitadas por contratos anuales.

La valoración de este apartado solo se otorgará cuando el cargo de profesor haya sido efectivamente desempeñado durante un período no menor de seis (6) meses, circunstancia que deberá acreditar el aspirante con los respectivos comprobantes.-

G.- POR OTROS ANTECEDENTES

Serán valorados, en la medida establecida por la Junta de Clasificación y Disciplina, los siguientes antecedentes:

- a) Otros títulos.
- b) Premios, publicaciones, trabajos, conferencias, congresos, seminarios, cursos de perfeccionamiento, actuaciones como jurado, cursos, estudios no oficiales, materias aprobadas y estudios relativos a la especialidad o a temas de educación u otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera.

No se considerarán los trabajos y actuaciones que hayan sido realizados como consecuencia o en virtud de la función propia del cargo que el docente haya desempeñado .-

12°.- LA JUNTA DE CLASIFICACION Y DISCIPLINA PARA LA ENSEÑANZA SECUNDARIA :

- a) Confeccionará la nómina de aspirantes por el orden de méritos que corresponda y la publicará en la forma dispuesta en el inciso 1) del Artículo 10° del Estatuto del Docente, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de cierre de la inscripción.-
- b) Fijará un plazo de 10 días hábiles para la presentación de recursos a partir de la fecha de su exhibición en los lugares que se darán a conocer con antelación mediante publicación durante tres días en un diario regional y en un diario de la ciudad de Buenos Aires con circulación en todo el país.-
- c) Producirá su dictamen final con las propuestas de adjudicación a los ganadores, de acuerdo con el orden de méritos obtenidos por los aspirantes y según el orden de preferencia que hubieran conseguido en sus solicitudes, hasta completar un número de horas no mayor del máximo compatible vigente.-

Las cátedras ganadas por un mismo aspirante en localidades distintas serán adjudicadas teniendo en cuenta la posibilidad real de su desempeño simultáneo.-

- d) Resolverá los pasos de empate en la clasificación total entre dos o más aspirantes a una misma cátedra o cargo del C.B.U., teniendo en cuenta el siguiente orden excluyente:



JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
COMISION PROVINCIAL DE EDUCACION

1282



JUAN JOSE ROOCA
PRESIDENTE
COMISION PROVINCIAL DE EDUCACION

- 1.- El aspirante con mayor antigüedad en el dictado de la asignatura.
- 2.- El que posea mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia secundaria.
- 3.- El que resida en la localidad sede de la vacante.
- 4.- Quien resulte favorecido en el sorteo que al efecto practicará la Junta en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e) Consignará en las propuestas para las designaciones los siguientes datos:

- 1.- Nombres y apellidos completos, número de Libreta Cívica o de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad, denominación del título que posee el aspirante para las cátedras propuestas y domicilio.
- 2.- Cátedras o cargos del C.B.U. para los que se efectúa la propuesta, con indicación del establecimiento e identificación de las vacantes afectadas.

f) Elevará al Departamento Vacantes todo lo actuado, agregando al expediente de origen las solicitudes de los aspirantes, copias de las actas, nómina por orden de mérito y dictamen final en el orden en que se hubieran producido.

Dentro de los quince días siguientes el Departamento Vacantes producirá un informe técnico sobre el proceso del concurso y sus resultados y elevará todo lo actuado al Consejo Provincial de Educación con el correspondiente proyecto de resolución de aprobación del concurso y designación de los ganadores.-

13°.- LAS cátedras no cubiertas por falta de aspirantes y las que por cualquier motivo fueren resignadas por los aspirantes o quedaren sin cubrir por la no presentación de los designados, serán destinadas al segundo y tercer llamado.-

Las cátedras declaradas desiertas por tercera vez consecutiva, y las que fueren resignadas por los aspirantes o quedaren sin cubrir por la no presentación de los designados una vez cumplidos los tres llamados, serán incorporadas a las vacantes propias del período consignando como origen el número de concurso y la resolución y fecha en que se declararon desiertas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución n° 333/67.-

14°.- EL personal designado deberá hacerse cargo el primer día del período escolar siguiente:

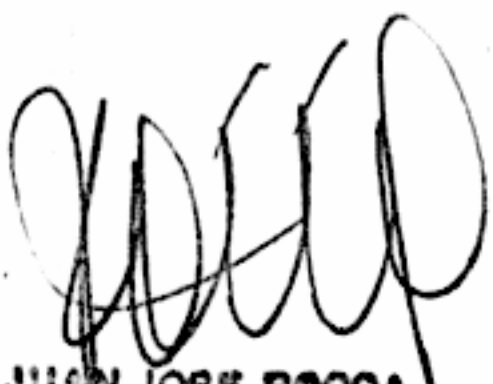
Los docentes que no hicieren efectiva su presentación en la fecha dispuesta y los que no permanecieren durante un año en el ejercicio del cargo en que fueron designados en el establecimiento, quedarán inhabilitados para presentarse a otros concursos de ingreso por el término de tres (3) años corridos a partir de la fecha de su designación.-

Quedarán exceptuados de las disposiciones precedentes:

a) Los docentes que a la fecha de presentación se desempeñen en cargos de mayor jerarquía funcional o con licencias por el ejercicio de cargos de representación política o gremial, quienes serán dados de alta como titulares en el cargo ganado sin el requisito de la toma de posesión, previa cumplimentación de los requisitos que se señalan en los incisos a), b) y c) del punto 15°.-


JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

1282


JUAN JOSE ROOCA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

b) Los docentes transitoriamente ausentes por otras causales fundadas, que podrán hacer efectiva su presentación el día que les corresponda reintegrarse al establecimiento.-

15º.- Para tomar posesión de sus cátedras el personal designado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar en cada establecimiento declaración jurada de todos los cargos, actividades, cátedras y retiros anticipados que posea, involucrando todos aquellos en los que hubiese sido designado.-
- b) Efectuar la opción correspondiente en el caso de que con las cátedras o cargos del C.B.U. obtenidos incurrieren en incompatibilidad de acuerdo con el régimen de acumulación de cargos vigente.-
- c) Presentar, en su caso, copia fiel de la renuncia a los cargos o actividades incompatibles con constancia al pie del recibo del original por el establecimiento u organismo ante el cual la hizo efectiva.-
- d) Presentar certificado de buena salud y aptitud Psico-física para el ejercicio de la docencia, expedido o visado por autoridad médica competente de Salud Pública Provincial o Nacional.-
- e) Acreditar identidad mediante el documento pertinente.-


Si no se cumplieren los requisitos precedentes en oportunidad previa a la toma de posesión o si no resultare posteriormente acreditada la aptitud psico-física certificada, la designación quedará sin efecto y se aplicará el procedimiento indicado en el punto 13º de estas BASES.-

El certificado señalado en el inciso d) se presentará en un solo establecimiento, cuyo Director extenderá al interesado tantas constancias como necesite para su presentación en cada uno de los demás.-



JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

1282



JUAN JOSE ROCCA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION